

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

CONDICIONES DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 16 al semestre, y 32⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suicio 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El conocimiento del suelo es base esencial de importantes ciencias especulativas y del progreso de las industrias, y es además utilísimo para la agricultura, que en vano trataría de aplicar los principios de la ciencia agronómica si antes no determinara los elementos que constituyen los terrenos.

Estas razones exigen que en los centros de instrucción, donde se enseñan las ciencias físicas y naturales, haya medios de adquirir la noción más exacta posible de los materiales que constituyen el suelo que habitamos, de sus yacimientos y de las circunstancias en que se encuentran los que se utilizan en la ciencia, en la industria, en las obras públicas y hasta en la vida doméstica.

Desde hace mucho tiempo, todos los Gobiernos vienen conociendo la necesidad absoluta del estudio del suelo de la Península, y dictando decretos, órdenes y circulares para formar colecciones de las plantas, animales fósiles y minerales que posee España sin que desgraciadamente estas disposiciones hayan producido hasta ahora el resultado apetecido.

Una triste necesidad obligó en la primera época del renacimiento de los estudios en nuestra patria á traer del extranjero colecciones para los gabinetes de ciencias, así físicas como naturales; procedimiento que además de lo costoso era opuesto á la enseñanza nacional, y que el Gobierno de V. M. ha de procurar que desaparezca por completo en lo que aun subsiste.

Encomendóse después esta recolección á los Catedráticos de Instituto, bajo cierta dependencia del Museo de Historia Natural de Madrid, luchando con el inconveniente de los escasos y desiguales recursos de que disponían aquellos establecimientos y de la dificultad de conciliar

la quietud de la Cátedra con las excursiones propias de las investigaciones geológicas. Comenzado el estudio del suelo de la Península por el Cuerpo de Ingenieros de Minas, se le confió, por Real decreto de 18 de Octubre de 1872, la formación de colecciones mineralógicas para todas las escuelas de instrucción primaria; pero esta disposición tan general no llegó á cumplirse, quizá por causa de su misma extensión.

El actual Ministro de Fomento, que ha estudiado esta cuestión con el interés que merece, cree que para llegar en este punto á lo que exige imperiosamente la enseñanza, conviene limitar las aspiraciones á lo posible, adoptando un orden sistemático.

La Comisión geológica del mapa de España, que estudia en conjunto la geología de la Península; la Escuela de Minas, consagrada á un estudio especial, y el Museo de Ciencias naturales, dedicado á la enseñanza científica, tienen que poseer colecciones generales de un carácter que esté en armonía con el objeto principal de su instituto, reuniendo además aquellos ejemplares que den á conocer, no sólo las producciones generales, sino los caracteres particulares de los minerales que por su forma, tamaños ó hermosura, contribuyen también á la riqueza y mérito de una colección.

Los Institutos, que son, no sólo establecimientos de enseñanza, sino centros en que se resume la ilustración provincial, y están encargados de difundir, por medio de los estudios de aplicación, todos los conocimientos prácticos con aquel carácter local que ha sido y es en la instrucción pública el mayor impulso del progreso, deben poseer una colección mineralógica propia para la enseñanza general y otra particular y completa de todos los productos de la provincia. Conseguido esto, llegará el tiempo de procurar que todas las escuelas de instrucción primaria, según dispuso el decreto de 18 de Octubre de 1872, posean una colección de los productos naturales de su localidad, estableciendo en gran escala la constante remisión y cambio con los gabinetes ó colecciones provinciales y generales, que es la última perfección á que se ha llegado en otras naciones.

Incorporados hoy los Institutos al Estado, corresponde al Gobierno cuidar directamente de su material de enseñan-

za y de conservar y fomentar en ellos el carácter de centros de ilustración provincial, empleando útilmente los demás elementos que dependen del Ministerio de Fomento, hasta conseguir aquella identificación de miras en los diversos ramos relacionados con la instrucción pública, que es condición necesaria para el progreso general.

La comisión del mapa geológico, que posee ya un rico museo de ejemplares de las rocas y fósiles de nuestra Península y Ultramar, se halla en condiciones de prestar el gran servicio de formar las colecciones de los establecimientos de enseñanza, con los recursos que está dispuesto á facilitar el Gobierno.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Fomento tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Real decreto.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente de Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se encomienda á la Comisión del mapa geológico de España la formación de colecciones de los minerales, rocas y fósiles que se encuentran en el territorio de la Nación, para enriquecer con ellas los gabinetes de Historia natural de los establecimientos de enseñanza sostenidos ó auxiliados por el Estado.

Art. 2.º Con este fin se recogerán en las excursiones que anualmente se hacen para el estudio geológico del territorio, no sólo los ejemplares justificativos para la formación del mapa geológico, sino también los necesarios para formar las colecciones á que se refiere el artículo anterior, y los que por su mérito deban formar parte de una colección nacional ó especial.

Art. 3.º Los Ingenieros Jefes de los distritos mineros recogerán los ejemplares procedentes de las minas, fábricas, etc., que les indique el Jefe de la Comisión del mapa geológico, siendo de cuenta del Estado los gastos que se ocasionen, los cuales se satisfarán con cargo al capítu-

lo 19, art. 3.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 4.º Estos ejemplares así como los que recojan en sus excursiones los Ingenieros encargados de la formación del mapa geológico, se clasificarán en la misma forma que se hace con los que en la Comisión se conservan, y se distribuirán en colecciones, que se pondrán á disposición de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 5.º A medida que vayan formándose y recibiendo por la Dirección de Instrucción pública estas colecciones, se destinarán por este Centro directivo á los establecimientos oficiales de enseñanza que mayor necesidad tengan de ellas, siendo preciso que los Jefes de estos establecimientos lo soliciten de la referida Dirección.

Art. 6.º Las colecciones formadas para los Institutos irán acompañadas de una descripción ó de un índice razonado, escrito con claridad y sencillez, en que conste el yacimiento del mineral y sus aplicaciones en la localidad, especialmente á la industria y á la agricultura.

Art. 7.º Estas colecciones se completarán todo lo posible, hasta descender á las variedades, en los minerales que tengan aplicación directa á la industria y á la agricultura, como los fosfatos calizos, las sales amoniacales y las de potasa.

Art. 8.º Cada uno de los minerales será designado con el nombre científico que indique su composición ó clasificación, con el vulgar en España y con el particular, si le tuviere en la localidad.

Art. 9.º En la memoria anual de los Institutos, y en cumplimiento de la regla 7.ª de la circular de 31 de Agosto de 1861, se consignará el estado de la colección especial de los productos naturales de la provincia y de sus adquisiciones y deficiencias.

Art. 10. Los ejemplares que merezcan la calificación de raros ó extraordinarios serán destinados al Gabinete de la Comisión del mapa geológico de España, al Museo de Ciencias naturales ó á la Escuela de Minas, según su aplicación más inmediata á la Geología, á la enseñanza de las ciencias ó al estudio particular de la Minería.

Art. 11. En estos ejemplares se notará mas especialmente el yacimiento; y en los que prevengan de fenómenos terrestres ó meteorológicos, la época del

año, la hora del día y todas las observaciones de algún modo relacionadas con su aparición ó hallazgo, así como la razón principal de su rareza por la forma, tamaño, cristalización, etc.

Art. 12. Los Catedráticos de Historia Natural de los Institutos cumplirán además con la obligación que les impone la regla 3.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1849, de recolectar dentro de su provincia los objetos naturales correspondientes á los ramos que enseñan.

Art. 13. Los Ingenieros Jefes de las provincias y de los distritos, así de Minas como de Caminos, Canales y Puertos, y de Montes, recogerán todos los ejemplares notables de mineralogía que encuentren en las obras ó excursiones que dirijan, y los remitirán al Director del Instituto de la provincia.

Art. 14. Los Directores y Catedráticos de Instituto cuidarán de mantener con el Museo de Ciencias naturales de Madrid, y con los Rectores de los distritos universitarios, la correspondencia recomendada en varias disposiciones, y especialmente en la Real orden de 12 de Enero de 1849, para el cambio de ejemplares duplicados y ampliación de las colecciones.

Art. 15. Las Direcciones generales del Ministerio de Fomento dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto, y resolverán en la parte que á cada una corresponda las consultas que sobre este punto se les dirijan.

Art. 16. La Dirección general de Instrucción pública estimulará, por los medios más eficaces, la formación de colecciones de todos los productos naturales del término correspondiente en las escuelas de instrucción primaria.

Art. 17. Queda derogado el Real decreto de 18 de Octubre de 1872.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales decretos.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito español francés D. Fernando Riviere y Chavany la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

José Luis Albareda.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito turco D. Pedro Cigallo y Drosa, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
José Luis Albareda.

GOBIERNO CIVIL

Distrito electoral de Alcalá de Henares.

SECCIÓN DE ALCALÁ

Lista duplicada de los electores que emiten su voto en este día, cuyos nombres se inscriben numerándolos por el orden con que van votando en esta Sección, en conformidad á lo dispuesto por el art. 79 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Número de orden.

NOMBRES

- 1 Palencia—D. Esteban.
- 2 Espejo—Carmelo.
- 3 Aceitero—Tomás.
- 4 Robredo—Bruno Rosario.
- 5 García—José.
- 6 Colinas y Campelo—Antonio.
- 7 Olaeta Roqueño—Miguel.
- 8 Iglesias Burgos—Ramón.
- 9 Román Simón—Calixto.
- 10 Sierra Izquierdo—Santos.
- 11 Estévez Genovés—Bernabé.
- 12 Morcillo Palomar—Luis.
- 13 García Antonio—Pedro.
- 14 Oñoro Merino—Valentín.
- 15 Calzada Santibáñez—Manuel.
- 16 Cuartero—León.
- 17 Vega—Luis de la
- 18 Delgado Navarro—Prudencio.
- 19 Fernández Colcis—Miguel.
- 20 Monleón—Pedro.
- 21 Corvera Godoy—Luis
- 22 Azaña—Gregorio.
- 23 Nieto—Juan A.
- 24 Mururi—Manuel.
- 25 Gusement Martínez—Pablo.
- 26 Macías Flores—Ciriaco.
- 27 Pérez Alguacil—Lino.
- 28 Puig Benito—Antonio.
- 29 Cortecedo—Policarpo.
- 30 Yarto—Vicente.
- 31 Martín Esperanza—Francisco.
- 32 Molina—Juan Antonio.
- 33 Mateos—Manuel.
- 34 Arca—Miguel.
- 35 Huerta Huerta—Félix.
- 36 Brima Manglano—Cipriano.
- 37 Benedicto Márquez—José.
- 38 Juncosa Zarca—Manuel.
- 39 Rica Robasa.—Santiago.
- 40 Morales Ucelay.—Luis.
- 41 García Azpericueta.—Manuel.

Número de orden.

NOMBRES

- 42 Nadal Peña.—D. Antonio.
- 43 Villena López.—Anastasio.
- 44 López—Isidoro.
- 45 Rodríguez—Santiago.
- 46 Moreno Alejo—Pedro.
- 47 Cebadera—Santiago.
- 48 Rianza Rajas—Julían.
- 49 García Sánchez—Pedro.
- 50 Rajas Gómez—Francisco.
- 51 Ortiz—Ramón.
- 52 Ibarra Cruz—Joaquín.
- 53 Marticorena—Emilio.
- 54 Paya—Antonio.
- 55 Lido—Diego.
- 56 San José—Esteban.
- 57 Coronado—Elías.
- 58 Soriano—Francisco.
- 59 Méndez—Francisco.
- 60 Martínez—Francisco.
- 61 Gómez—Justo.
- 62 Sánchez—Marcelino.
- 63 Pardo—Mariano.
- 64 Marcos—Pascual.
- 65 Ruiz—Pablo.
- 66 Pérez—Quintín.
- 67 Laso—Romualdo.
- 68 Guzmán—Antonio.
- 69 Gamboa—José.
- 70 Mota—Juan Francisco.
- 71 Serrano—Manuel.
- 72 García—Luis.
- 73 García—Manuel.
- 74 Sánchez—Silvestre.
- 75 Moreno—Federico.
- 76 Sierra—Pedro.
- 77 Amat—Rafael.
- 78 Alonso Gasco—Bernardo.
- 79 Biatex—Benito.
- 80 Gutiérrez—Anastasio.
- 81 Lucas—Pedro de
- 82 Perruca Yáñez—Juan.
- 83 Campo Sudón—Federico del
- 84 Casielles Barril—José.
- 85 Surroca Acebedo—Pedro.
- 86 Merino—Manuel.
- 87 Canales—Joaquín.
- 88 Verdún—José.
- 89 Frías—Cristóbal.
- 90 Correa—Antonio.
- 91 Sánchez Pantoja—Gregorio.
- 92 Merino Cebrián—Tomás.
- 93 Rodríguez Alvarez—Francisco.
- 94 Fraile—José.
- 95 Hortolet Silvent—José.
- 96 Sánchez López—José.
- 97 Rosado Cruz—Andrés.
- 98 Ledesma Romero—Francisco.
- 99 García Rincón—Antonio.
- 100 García Valladares—José.
- 101 Martínez—Esteban.
- 102 Pezuela—Blas.
- 103 Manglano—Valentín.
- 104 Alovera—Eladio.
- 105 Campo—Callo del
- 106 García Carballo—Federico.
- 107 Espartosa—Aniceto.
- 108 Muela—Juan de la
- 109 Keersse—Manuel.
- 110 García de la Rosa—Pablo.
- 111 Azaña.—Esteban.

Ha obtenido votos.

D. Emilio Pérez Villanueva, 111.

Alcalá de Henares 12 de Febrero de 1888.—El Presidente, Esteban Azaña.—Los Secretarios Interventores, Juan de la Muela y Hurtado.—José Fraile.—Aniceto Espartosa.—Pablo García de la Roca.—Federico García Carballo.—Quintín Martínez.

Sección de Fomento.—Agricultura. Circular.

La vigente ley de Caza, en su art. 17, establece la prohibición absoluta de cazar durante la época de la reproducción, que es en esta provincia desde 1.º de Marzo próximo hasta fin de Septiembre; en su consecuencia, se recuerda al público la obligación de observar estrictamente las prescripciones de la citada ley, y muy en particular la del referido artículo 17.

Por lo tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tan luego como reciban el BOLETÍN donde se inserte la presente circular, hagan fijar en los sitios públicos de costumbre de las respectivas localidades los edictos anunciando la veda, citando en ellos las disposiciones legales que establecen esta prohibición, encargándoles al propio tiempo que las hagan cumplir con toda exactitud.

Madrid 16 de Febrero de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la ejecución de varias obras en el Mercado de ganados de la villa, bajo el tipo de 5.674 pesetas 90 céntimos.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 283 pesetas 74 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas, los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 567'49 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Arquitecto de la sección, visada por quien corresponda.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Marzo de 1888, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Febrero de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal.

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de...

Cobeña.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial que ha de regir durante el año económico de 1888 á 1889, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en este Ayuntamiento, en término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones que así lo acrediten; pasado dicho término no serán admitidas.

Cobeña á 8 de Febrero de 1888.—El Alcalde interino, Francisco Sivit.

Casarrubuelos.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal presenten relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento de las alteraciones que hayan sufrido, dentro del mes de la fecha; advirtiendo que transcurrido que sea, no se admitirá ninguna reclamación. Casarrubuelos 14 de Febrero 1888.—El Alcalde, Modesto Díaz.

Las Rozas.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, con el sueldo anual de 895 pesetas, pagadas de los fondos municipales de este Ayuntamiento, por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha vacante remitirán al Sr. Alcalde de este pueblo las instancias en papel de 11.ª clase, en término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin cuyo requisito y pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Las Rozas de Madrid 13 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Juan de Plaza.—D. S. O., Gregorio Maroto, Secretario.

Meco.

Cumpliendo con lo mandado en la ley de 18 de Junio de 1885, reglamentos provisionales para el repartimiento y administración de la contribución territorial y el de rectificación de los amillaramientos de 30 de Septiembre siguiente, y con el fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice para 1888 á 1889, los contribuyentes de este distrito municipal que hayan experimentado variación en su riqueza, presentarán en la Secretaría municipal las relaciones de alta y baja por duplicado dentro del término de 15 días, á contar desde esta fecha; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas y continuarán contribuyendo con la misma riqueza imponible que en el ejercicio anterior.

Meco 14 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Basilio Sanz.—P. S. M., Cipriano de Lope.

Pezuela de las Torres.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 27 de Noviembre del año último, ha declarado como sobrante de vía pública los terrenos y solares que á continuación se expresan:

1.º Un terreno solar con un bodegón yermo, situado entre la era de D. Felipe Bachiller y ronda de la Oseca; que mide unos 1.300 pies cuadrados, y linda derecha ó Saliente bodegón de herederos de D. Alvarez Páez.

2.º Otro id. en el mismo sitio que el anterior, que mide unos 840 pies cuadrados, y linda izquierda ó Poniente el bodegón de los herederos de D. Alvaro Páez.

3.º Otro id. situado entre la ronda de la Oseca y el final de la calle de la Sierra, que mide unos 2.000 pies cuadrados, conocido por el bodegón de Hipólito.

4.º Otro id. denominado casa del Duende en la calle de la Sierra, que mide unos 1.800 pies cuadrados, y linda por la derecha ó Mediodía solar de Felipe Fernández Bachiller.

5.º Otro id. situado entre la calle de la Sierra y la de la Harina, denominado de la Barbotas, que mide unos 580 pies cuadrados, y linda derecha ó Saliente casa de D. Juan Bautista Bachiller.

6.º Otro id. situado entre las calles de la Soledad y del Carril, con un bodegón hundido, y mide unos 1.100 pies cuadrados: linda Saliente ó izquierda casa que fué de Eugenio de Benito, y espalda ó Mediodía otra de Rufino Díaz.

7.º Otro id. situado en las calles de la Callejuela y la de Tentetieso, que mide unos 2.300 pies cuadrados: linda izquierda casa de herederos de Nicolás Polo, y espalda ó Mediodía Baldomero Cuenca.

8.º Otro id. en la calle de la Soledad, que mide unos 480 pies cuadrados: linda izquierda ó Saliente con entrada á la casa de Pedro Díaz; derecha ó Poniente otra de herederos de Eugenio de Benito; y espalda ó Mediodía tierra alcacer [de herederos de Eugenio de Benito.

9.º Otro id. en la calle del Almendro, con un bodegón hundido, que mide unos 1.700 pies cuadrados: linda derecha ó Saliente solar de herederos de Benigna Gallego; izquierda ó Poniente otra de Marcelo Vidaola, y espalda ó Norte el mismo.

Otro en la calle de Hortaleza, que contiene un bodegón yermo y mide unos 400 pies cuadrados: linda izquierda ó Saliente corral de Félix Ruiz, y espalda ó Mediodía casa de Pablo Córdoba; derecha ó Poniente solar de Marcelo Vidaola.

Lo que se hace público por si algún vecino tuviere que reclamar algún derecho; pues de no presentarse reclamación alguna en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se inscribirán dichos terrenos en el Registro de la Propiedad en el concepto acordado.

Y para que no se pueda alegar ignorancia y sacar certificación del anuncio, luego que se inserte en dicho periódico oficial, se publica el presente á los fines indicados.

Pezuela de las Torres 14 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Juan Espartosa.—P. O., Gregorio López.

Sevilla la Nueva.

Todos los terratenientes en esta villa que hubiesen sufrido alteración en su riqueza presentarán relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho período no les serán admitidas.

Sevilla la Nueva 11 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Pablo Rodríguez.

Villarejo de Salvanés.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1886-87, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que los vecinos de esta población puedan examinarlas y formular por escrito sobre las mismas las observaciones que crean convenientes.

Villarejo de Salvanés 12 de Febrero de 1888.—El Alcalde accidental, Santos Sacristán.

Villarejo de Salvanés.

El proyecto de presupuesto, ordinario para el año económico de 1888-89, formado por la Comisión de Hacienda de

este Ayuntamiento, é informado por el Sr. Regidor Síndico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que los vecinos de esta villa puedan examinarlo y formular las observaciones que estimen convenientes.

Villarejo de Salvanés 12 de Febrero de 1888.—El Alcalde accidental, Santos Sacristán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Audiencias territoriales.****MADRID**

D. José Valverde y Orozco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de igual clase de este territorio.

Certifico que ante la Sala segunda de esta Audiencia y Relatoría-Secretaría de mi cargo, penden autos declarativos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del Oeste de esta Corte, seguidos por Doña Gracia, D. Antonio y D. Francisco López Ruiz, con D. Emilio Campos, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado por la referida Sala la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia núm. 26.—En la villa y Corte de Madrid á 11 de Febrero de 1888: en el juicio de menor cuantía que ante Nos pende procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, seguido entre partes: de una, como demandantes, Doña Gracia, D. Antonio y Don Francisco López Ruiz, vecinos de Granada dedicada la primera á las labores propias de su sexo, industrial el segundo y albañil el tercero, bajo la representación del Procurador D. Mariano Vivar y defendidos por el Letrado D. Enrique Garcia Alonso; y de la otra como demandado D. Emilio Campos, vecino de esta capital, cuyas demás circunstancias no constan y respecto del cual se han entendido las actuaciones con los estrados por su rebeldía; cuyos autos sobre rendición de cuentas del uso que haya hecho del mandato que recibió de los actores para el cobro de un crédito de 621 pesetas, pago de esta suma ó de la que resulte de la liquidación que se practique, intereses legales y costas, fueron remitidos á la Sala en grado de apelación interpuesta por los demandantes contra la sentencia que pronunció el Juzgado referido.

Parte dispositiva.—Fallamos que declarando como declaramos confeso al demandado D. Emilio Campos en las posiciones que le fueron dirigidas por la parte demandante, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, y en su virtud condenar á dicho D. Emilio Campos á que en el término de nueve días dé cuenta del uso hecho del mandato que le confirieron Doña Gracia, D. Antonio y D. Francisco López Ruiz para la gestión y cobro del crédito de 621 pesetas, así como al pago de dicha suma ó á la que resulte de la liquidación que se practique, con más los intereses legales desde que se dió por contestada la demanda, con imposición al mismo de las costas de primera instancia y sin hacer expresa condena de las de esta segunda.»

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva en lo que hace relación al fondo de los autos, y

por la rebeldía del demandado, será publicada en los periódicos oficiales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Lazcano.—Juan Bautista de la Plaza.—Ricardo Molina.—Francisco Valcarcel y Vargas.—Esteban de la Malla.

Y para que conste é insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado, expido y firmo la presente en dos pliegos de la clase 11.ª, números 866 y 6.828 y 29 en Madrid á 17 de Febrero de 1888.—L. José Valverde.

Juzgados militares.**MADRID**

D. José Ramón de Ceballos y Avilés, Capitán Ayudante del regimiento de Artillería de Sitio y Fiscal de la causa seguida á tres artilleros del mismo por el delito de robo de cartuchos de fusil el día 23 de Noviembre del año próximo pasado.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á los pastores llamados Gregorio y Miguel, que en la noche del expresado día 23 de Noviembre se hallaban en el ventorro titulado de la Gorda, sito en el término de Carabanchel, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en el cuartel del regimiento de Sitio (barrio del Pacífico).

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid á los siete días del mes de Febrero de 1888.—El Fiscal, José R. de Ceballos.

GUADALAJARA

D. José Palanca y Monzón, Alférez del regimiento de infantería Baleares, número 42.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado de mi regimiento Valeriano Costa Ramos, acusado del delito de segunda desertión, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Valeriano, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Aranda del Duero, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Burgos, Juzgado de primera instancia de id., distrito militar de Castilla la Vieja, nacido en 11 de Abril de 1862, para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de San Carlos de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Dado en Guadalajara á los siete días del mes de Febrero del año 1888.—José Palanca Monzón.

Juzgados de primera instancia.**CENTRO**

En la demanda incidental promovida en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por D. Mariano Garcia Criado, para que se le declare pobre en sentido legal con objeto de litigar con D. Pedro de la Morena y Doña Isidora Sanz, se ha dictado la sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 4 de Febrero de 1888.—El Sr. D. José Domínguez y Herráiz, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma: habiendo visto esta demanda incidental promovida por D. Mariano García Criado, vecino de esta población, casado, mayor de edad, Doctor en Farmacia sin ejercicio, representado por el Procurador D. Cristóbal Pérez y defendido por el Letrado D. Enrique García Alonso, sobre que se le declare pobre en sentido legal para seguir litigando con D. Pedro de la Morena y González, de la misma vecindad, mayor de edad, Presbítero, representado por el Procurador Don Luis Soto y defendido por el Letrado Don Gabriel Serrano Echevarría y Doña Isidora Sanz, cuya filiación no consta, ausente y declarada en rebeldía, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado, en representación del mismo.

Fallo que debo declarar y declaro á D. Mariano García Criado pobre para litigar con D. Pedro de la Morena y González y Doña Isidora Sanz, y por tanto con derecho á gozar de los beneficios que le concede la ley, sin perjuicio de lo que para en su caso y tiempo determinan los artículos 36 y siguientes de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma que la ley prescribe, mediante la rebeldía de Doña Isidora Sanz, lo pronuncio, mando y firmo.—José Domínguez y Herráiz.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública ante mí, el Escribano en Madrid á 4 de Febrero de 1888.—Domingo Vázquez y Mon.

Y con el fin de que sirva de notificación la anterior sentencia, mediante la rebeldía de Doña Isidora Sanz, cuyo domicilio y paradero se ignoran, se extiende el presente edicto á 10 de Febrero de 1888.—V.º B.º=Domínguez.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon.

NORTE

D. Antonio Pinazo Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito del Norte.

Por el presente edicto hago saber que en los autos que se siguen en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, á instancia del Procurador D. Juan Pascual García, en nombre de D. Valentín Sánchez, sobre que se declaren herederos abintestato de Antonio Seivane y Souza, á sus hijos Enrique, José, Juan y Teresa Seivane y Camba, se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el citado Juzgado á reclamarla si les conviniere.

Dado en Madrid á 10 de Febrero de 1888.—Antonio Pinazo.—El actuario, Venancio Pérez.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José del Pino y Martín, criado de servicio, que habita en la calle de Buenavista, núm. 16, piso bajo, para que dentro del término de 15 días comparezca á declarar en la causa que se le sigue

por hurto de varias prendas de vestir; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades de cualquier clase que sean y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, poniéndole á mi disposición en clase de preso y conduciéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido, siendo sus señas: estatura regular, color rubio, viste americana color café y pantalón ceñido de color oscuro con listas azules, barba afeitada, y tiene en ella la marca de un corte ó herida.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Rodríguez Lacín.

SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, al procesado por injurias en el periódico *Somatén*, Eduardo Ruiz Sánchez Morales, hijo de Joaquín y Matilde, natural de Baza (Granada), de 20 años, soltero, estudiante de derecho y habitante en esta Corte, calle de las Beatas, núm. 11, segundo derecha.

Rogando á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura, y lo pongan en la prisión celular á mi disposición.

Madrid 9 Febrero de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado, Francisco Buisén.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Sánchez Rodríguez, hijo de Clemente y de Ruperta, natural de Miguelturra, de 43 años de edad, soltero, jornalero, cuya vecindad y residencia del mismo se ignora, que ingresó en el Hospital provincial de Madrid el día 27 de Noviembre último, y salió de alta para la cura pública el día 28 de dicho mes, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe, á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que le fueron inferidas en el Puente de Vallecas el día 27 del repetido Noviembre; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Febrero de 1888.—José María Rodríguez.—El actuario, Pascual C. Moreno.

CHINCHÓN

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuatro hombres, cuyos nombres y apellidos se ignoran, así como su actual paradero, dos de ellos altos algo recios, vestidos con traje de pana color café y gorras de pelo, y los otros dos más bajos, vestidos con pantalón de pana y chaquetas de paño con muletillas y gorras como los anteriores, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de

los cargos que contra los mismos resultan en causa por robo de dinero.

A la vez se ruega á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado de los referidos sujetos.

Dado en Chinchón á 9 de Febrero de 1888.—Tomás García Martín.—Por mandado de S. S., Tomás Díaz.

ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Don Felipe Valdés, cuyo domicilio se dice ser Gijón, y á los individuos que ejerciendo el cargo de carreteros estuvieron en Noviembre último al servicio de D. Fermín Pagadizábal y Olano, al sitio de San José, término de Almonaster la Real en esta provincia, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto de maderas á los dos primeros; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena y Febrero 9 de 1888.—Millán Díaz y Medina.—Luis Rodríguez Pérez.

Juzgados municipales.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pascual Castillo y Aso, de 29 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por escándalo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de Febrero de 1888.—V.º B.º=Benito Pasarón.—El Secretario, Mariano Ordás.

LATINA

D. Gregorio Vicent, Abogado de los del Ilustre Colegio de esta Corte y Juez municipal del distrito de la Latina de la misma.

En virtud del presente se cita y llama á Pascual García Banega, de 29 años de edad, soltero, carnicero, natural de Archena (Murcia), y vecino de la calle del Baño, núm. 17, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde el de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, piso segundo, para serle notificada la sentencia recaída en el juicio verbal de faltas, celebrado en el mismo contra el Pascual García Banega, por malos tratos; y al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente, requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes pertenecientes á la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo procedan á la busca y captura del expresado Pascual García Banega, y en el caso de conseguirlo lo pongan á disposición de este Juzgado de mi cargo.

Dado en Madrid á 13 de Febrero de 1888.—Gregorio Vicent.—Por su mandado, Manuel Castañón.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Intervención del Parque Sanitario.

El Comisario de Guerra, Interventor del Parque de Sanidad militar.

Hace saber que habiéndose resuelto por Real orden, fecha 28 de Diciembre último, que se deje sin efecto la subasta celebrada en 20 de Junio anterior en este Parque, con objeto de adquirir dos carruajes con capota para la conducción de enfermos ó heridos, modelo 1883 (número 2), sin atalajes, y disponiéndose en la mencionada Real orden que se proceda á celebrar una segunda subasta, con arreglo á las mismas condiciones y precio límite que la anterior, para verificar la adquisición de los citados dos carruajes del modelo y para el objeto que se expresa anteriormente, se anuncia al público que el acto de la segunda subasta tendrá lugar en esta Corte el día 20 de Marzo y hora de las dos de la tarde, en las oficinas de este Parque, situadas en la calle del Pacífico, núm. 17, cuarto segundo, con arreglo á los pliegos de condiciones, que al efecto estarán de manifiesto todos los días laborables, de doce á cinco de la tarde, y al precio límite de dichos carruajes que se expresa á continuación de este anuncio.

El depósito correspondiente para optar á dicha subasta será de 440 pesetas, las cuales habrán de constituirse con antelación al acto de la misma en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó valores admisibles equivalentes con arreglo á la ley.

Madrid 10 de Febrero de 1888.—El Comisario de Guerra, José Lloret.

Relación de los efectos que han de adquirirse, y su precio límite.

Número.	LOTE	Pesetas.
2	Carruajes con capota, modelo 1883 (núm. 2), sin atalajes.....	8.798
<i>Modelo de proposición.</i>		

D. F., de T..., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites, con arreglo á los cuales la Comisaría de Guerra, Intervención del Parque de Sanidad militar, saca á subasta en este día la adquisición de dos carruajes con capota para la conducción de enfermos ó heridos, se compromete á entregarlos, bajo las condiciones establecidas, en precio de.... pesetas (todo en letra).

Madrid 20 de Marzo de 1888.

(Firma del proponente.)

ANUNCIOS

Debiendo verificarse ante las Juntas económicas en la Brigada de infantería de Marina en la Corte, una subasta el día 5 del mes de Marzo próximo, para la construcción de 18 roses de sargentos y 291 de soldados, con destino á las fuerzas del mismo Cuerpo en el Apostadero de la Habana, los que deseen tomar parte en ella podrán enterarse de las condiciones de la misma por el pliego de condiciones que existe en el cuarto de Oficiales de guardia en el Ministerio del ramo.

Madrid 20 de Febrero de 1888.—El Oficial comisionado, Teodoro Nogués.

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospital.